



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA OCHOA BASTIDAS
DEMANDADO: JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-001-2021-00020-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La señora TATIANA PAOLA OCHOA BASTIDAS, ha presentado demanda de ALIMENTOS contra JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ, con el fin de que este Despacho establezca la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (350.000,00), como cuota alimentaria en favor de su menor hija ANA BELEN DURAN OCHOA, toda vez que, a pesar de haberlo citado ante la Comisaría de Familia de este Municipio para ello, se negó a acceder al valor solicitado, manteniéndose en el monto de \$150.000,00 y según lo expresado por la demandante esto no alcanza para suplir las necesidades básicas de la menor en mención y ella no cuenta con un empleo.

Por tal razón la señora TATIANA PAOLA OCHOA BASTIDAD, solicita al Despacho que se condene al señor JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ, al pago de una cuota alimentaria mensual a favor de su menor hija y en monto de \$350.000.00 por cuanto éste tiene la capacidad económica para ello.

Así mismo requiere como medidas provisionales las siguientes:

- El 50% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ.
- Mientras se ventila el proceso, se fije a cargo del demandado una cuota alimentaria mensual correspondiente a la suma de \$350.000,00.

Revisada la demanda y los anexos que la conforman, se tiene que reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se admitirá la misma.

Teniendo en cuenta que a folios 10 y 11 obra certificación de sueldo y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ, emanada por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, y por encontrarse acreditado el parentesco de la menor con el demandado, se fijaran como alimentos provisionales en favor de la menor ANA BELEN DURAN OCHOA, y



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

mientras se ventila el proceso, el 30% del valor del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.203.668 en su condición de Docente de Aula Grado 2.

En razón a lo anterior se oficiará al señor Pagador Habilitado FED en la ciudad de Santa Marta, para que realice los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Despacho a través de la Cuenta de Ahorros que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 477072042001 a nombre de la señora TATIANA PAOLA OCHOA BASTIDAD, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.227.684.

De igual manera, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P., por lo que se ordenará dar aviso a las autoridades de Migración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la presente demanda de Fijación de cuota Alimentaria instaurada por la señora TATIANA PAOLA OCHOA BASTIDAS, en representación de su menor hija ANA BELEN DURAN OCHOA, en contra del señor JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ.

SEGUNDO.- TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO de que trata el numeral Segundo del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 397 del mismo estatuto.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio al Defensor de Familia y córrasele el traslado correspondiente.

QUINTO.- CORRASELE traslado al demandado de la demanda y sus anexos con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa dentro de los términos de Ley.

SEXTO.- OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a fin de que impidan la salida del país de la demandada sin que preste garantías suficientes que respalden el cumplimiento de la obligación aquí reclamada.

SEPTIMO.- DECRÉTASE como alimentos provisionales el 30% del valor del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado JOSE MANUEL DURAN



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.203.668 en su condición de Docente de Aula Grado 2.

OCTAVO.- OFICIESE al señor Pagador Habilitado FED en la ciudad de Santa Marta, para que realice los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 477072042001 a nombre de la señora TATIANA PAOLA OCHOA BASTIDAD, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.227.684, madre y representante legal de la menor ANA BELEN DURAN OCHOA.

Por Secretaría líbrese la respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.018 de fecha 09/04/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.